

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1
	RESOLUCIÓN	Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso
RESOLUCIÓN No.:	E 0210	FECHA: 11 DIC 2023
		PÁGINA 1 DE 3

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA DE LA SEÑORA SONIA ESPERANZA LOPEZ TORRES DEL EDICTO EMPLAZATORIO 068 DEL 13 DE JULIO DE 2023, DENTRO DEL PROGRAMA DE TITULACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA”

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 51 y 58 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012 y el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia dispone: *“Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.”*

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.”*

(...)

Que de conformidad con el artículo 58 de la Ley 9 de 1989, las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los inmuebles de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al 28 de julio de 1988.

Que, el Honorable Concejo de San José de Cúcuta, mediante el Acuerdo No. 0124 del 09 de agosto de 2001, autorizó al señor Alcalde Municipal, para que en nombre del municipio y de conformidad con los artículos 58 de la Ley 9 de 1989 y 95 de la Ley 388 de 1997, transfiera a título gratuito mediante resolución administrativa, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, los bienes fiscales inmuebles de propiedad del municipio, siempre y cuando hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social antes del 28 de julio de 1988 y que no se trate de bienes fiscales destinados a la salud o educación, no se encuentren ubicados en zonas insalubres o que presenten peligro para la población en los términos del artículo 5 de la Ley 2 de 1991.

Que al momento de la expedición del edicto emplazatorio N°068 del 13 de julio de 2023 el número de cédula de ciudadanía de la señora **SONIA ESPERANZA LOPEZ TORRES** presenta un error de digitación, ya que se consignó en el edicto **“1.090.368.890”**, siendo lo correcto **27.682.310**

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 permite: *“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido*

 Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	RESOLUCION		Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso		Subproceso
RESOLUCIÓN No.:		FECHA:	
			PÁGINA 2 DE 3

material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Siguiendo la jurisprudencia del Consejo de Estado, como lo es la sentencia del treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019), radicado número 11001-03-25-000-2016-01017-00 (4574-16), Magistrado Ponente Cesar Palomino Cortés, Sección Segunda del Consejo de Estado, en relación con los elementos fundamentales y accidentales de los actos administrativos, entendiendo los primeros como aquellos elementos que, de no observarse por parte de la entidad que profiere el acto, viciarían de nulidad el mismo, y los segundos como aquellos que “no tienen poder suficiente para perturbar la legalidad del acto”, se entiende entonces que la constitución del patrimonio de familia, dentro de las Resoluciones Administrativas que ceden a título gratuito un predio fiscal del Municipio, son un elemento accidental de la misma, y en consecuencia susceptibles de corrección en virtud de lo contemplado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

Adenda a lo anterior, el Municipio siempre debe procurar por salvaguardar los derechos adquiridos por sus administrados y procurar subsanar los errores en los cuales incurre en el desarrollo de sus actividades constitucionales, legales y en virtud de los Acuerdos Municipales expedidos por el Concejo.

Que, de conformidad con las consideraciones expuestas, la secretaría de vivienda considera viable proceder a la modificación del edicto 068 del 13 de julio de 2023 en su numeral 32

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el numeral 32 del edicto 068 del 13 de julio de 2023 , el cual quedará así:

Nº	NOMBRE	CEDULA	CODIGO PREDIAL	BARRIO
32	SONIA ESPERANZA LOPEZ TORRES	27.682.310	54001010300006100009000000000	A 37 34 35 BRISAS DE LOS ANDES

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se confirma en las demás partes el edicto emplazatorio número 068 del 23 de julio de 2003.

ARTÍCULO TERCERO - PUBLICACIÓN: Ordenar la fijación de este Edicto en un lugar público de las oficinas de la Alcaldía Municipal y en la página web de la entidad, conforme lo dispone el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 y 2080 de 2021) y el artículo 2.1.2.2.2.8. del Decreto 523 de 2021;

ARTÍCULO CUARTO – RECURSOS: De acuerdo con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la presente Resolución no proceden recursos;

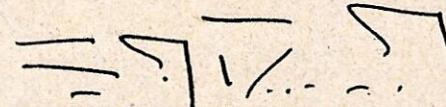
 Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1
	RESOLUCION	Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso
RESOLUCIÓN No.:	0210	FECHA: 11 DIC. 2023
		PÁGINA 3 DE 3

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICACIÓN: El presente Acto Administrativo deberá notificarse personalmente al beneficiario o beneficiarios adquirentes de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o se notificará de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO—VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta a los


SERGIO ENRIQUE RAMIREZ RAMIREZ
 Secretario de Vivienda
 Alcaldía de San José de Cúcuta

Proyectó: Víctor Alexis Montañez tirado- abogado contratista 